



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETO NÚMERO DE 2011

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones+

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 45 de la Ley 489 de 1998, 2 numeral 8, 4 párrafo y 5 párrafo de la Ley 1341 de 2009 y 230 de la Ley 1450 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 962 de 2005 señala que, con el fin de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública.

Que el decreto 1151 de 2008 establece los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia;

Que en dicho decreto se definieron los plazos para implementar la Estrategia de Gobierno en línea, en el nivel nacional y territorial;

Que dichos plazos vencieron en el mes de Diciembre de 2010, para el caso de las entidades públicas del orden nacional;

Que la Estrategia de Gobierno en línea ha tenido una evolución con el fin de mantenerla alineada a las tendencias y mejores prácticas internacionales y lecciones aprendidas;

Que el decreto 2623 de 2009 *Por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano+*, establece la necesidad de implementar en las entidades públicas mecanismos que conduzcan al mejoramiento de canales de atención no presencial al ciudadano, de acuerdo con lo señalado en la estrategia Gobierno en línea.

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones+

Que la Ley 1341 de 2009, en el numeral 8 del artículo 2 señala como principio la masificación del gobierno en línea y establece que con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el desarrollo de sus funciones. Adicionalmente señala que el Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio y que en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones;

Que el documento CONPES 3560 de 2010 declara de importancia estratégica la implementación de la estrategia de Gobierno en Línea en Colombia y solicita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formular los lineamientos de política que contribuyan a la sostenibilidad de dicha estrategia;

Que la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, en su artículo 230 señala que Gobierno en línea es una estrategia de Buen Gobierno y establece que todas las entidades de la administración pública deberán adelantar las acciones señaladas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la estrategia de Gobierno en línea;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario definir los lineamientos para la estrategia de Gobierno en línea en Colombia y reglamentar lo señalado en las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011;

DECRETA:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones a que se refiere el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares que desempeñan funciones públicas.

Artículo 2. *Definiciones.* Para efecto de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Administración electrónica: Mecanismo que transforma las entidades públicas, convirtiendo los procesos en papel, en procesos electrónicos, con el fin de crear una oficina sin papeles. Ésta es una herramienta que se utiliza para mejorar la productividad y simplificación de los diferentes procesos del día a día que se dan en las diferentes entidades.

Cadena de trámites: Relación que se establece entre los trámites en función de los requisitos exigidos para su realización, los cuales se cumplen a través de otros trámites o servicios prestados por otras entidades, lo que genera las cadenas de trámites.

Ciclo de vida: Son las etapas o eventos que suceden a lo largo de la vida de una persona.

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones+

Datos abiertos: Son todos aquellos datos primarios (sin procesar) en formatos estándar, interoperables, facilitando su acceso y permitiendo su reutilización, los cuales están bajo la custodia de las entidades públicas y que son puestos a disposición de cualquier ciudadano, de forma libre y sin restricciones, con el fin de que terceros puedan reutilizarlos y crear servicios derivados de los mismos. Las principales características de los datos abiertos son:

- a) Los datos deben estar completos: Los datos públicos no deben estar sujetos a privacidad u otras limitaciones. Además, deben estar electrónicamente almacenados.
- b) Los datos son primarios: Significa que debe haber una disponibilidad de la fuente primaria, sin procesamientos y sin formas agregadas.
- c) Los datos deben ser oportunos: Ello para preservar su valor.
- d) Los datos deben ser accesibles: La disponibilidad debe ser lo más amplia posible para los usuarios y para propósitos diversos.
- e) Los datos deben poder ser procesados: Deben estar razonablemente estructurados para permitir su automatización por diversas herramientas.
- f) Acceso indiscriminado: Implica su disponibilidad para cualquier usuario, sin necesidad de su registro.
- g) El formato de los datos debe ser no-propietario: Deben estar disponibles en un formato donde nadie deba tener la exclusividad de su control.
- h) Los datos deben estar libres de licencias: No deben estar sujetos a copyright, patentes, o regulaciones secretas. Una razonable privacidad, seguridad y restricciones puede ser aplicada por el gobierno u otros estamentos.

Datos no sensibles: Todos aquellos datos que no se encuentran sujetos a reserva en virtud de la Constitución Política, la ley o el Habeas Data.

Documentos nativos: Son aquellos que se genera y conserva en ambiente digital.

Entidad Pública: Corresponde a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares que desempeñan funciones públicas.

Equivalencia funcional: Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Firma digital: Valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

Firma electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que pueda ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos.

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones+

Gobierno abierto: Uso de las TIC para socializar y convertir en servicios, los procesos y los datos públicos no sensibles que producen las entidades de los diferentes órdenes y ramas y de los privados que ejercen funciones administrativas. De acuerdo con ello, los procesos del Gobierno y la administración del Estado deben ser abiertos en todos los niveles para el escrutinio público efectivo y la supervisión de la sociedad en su conjunto.

Masificación del Gobierno en línea. Es el proceso mediante el cual las entidades deberán implementar estrategias para crear una masa crítica de usuarios seguros de los servicios de Gobierno en línea mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

Mensaje de datos. Es la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, digitales, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), redes sociales, Internet, el correo electrónico, SMS, y cualquier medio electrónico, el cual puede ser almacenado o intercambiado por cualquier medio, de acuerdo con las Leyes 527 de 1999 y 594 del 2000 y demás disposiciones legales vigentes aplicables que regulen el uso, archivo y conservación de los mensajes de datos.

Neutralidad tecnológica. El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

Nivel de madurez: Secuencia de acciones que, adecuadamente desarrolladas, conducen al logro de los objetivos de Gobierno en línea. Para ello, se toma en cuenta las relaciones entre dichas acciones, los métodos utilizados y las personas involucradas.

Notificaciones electrónicas: Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico. Así mismo, la administración nacional fomentará el uso de correo electrónico, redes sociales, SMS y mecanismos digitales de comunicación.

Ranking de Gobierno en línea: Clasificación de las entidades a las cuales va dirigido el presente decreto, de acuerdo con los resultados de la medición del avance en la implementación de la estrategia de Gobierno en línea.

Trámite y servicio en línea: Trámites y servicios que pueden ser realizados por medios electrónicos, como Internet, dispositivos móviles y Televisión Digital Terrestre, hasta obtener completamente el resultado requerido.

Uso responsable digital: Uso de tecnologías de la información y las comunicaciones de manera racional y sostenible en los ámbitos estatales. El gobierno nacional fomentará el uso de tecnologías verdes y sostenibles en la administración nacional.

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones+

Ventanilla única virtual: Sitio virtual desde el cual se gestiona de manera integrada la realización de trámites que están en cabeza de una o varias entidades, proveyendo la solución completa al interesado.

Artículo 3. *Programa Gobierno en línea.* A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Programa Agenda de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se denominará Programa Gobierno en línea, sin que esto implique o genere cambios en el objeto del mismo, el cual es liderar, coordinar, acompañar y evaluar la implementación del Gobierno en línea en el país.

Artículo 4. *Estrategia de Gobierno en línea.* Forma como el Gobierno adelanta acciones para la adopción del Gobierno en línea, a fin de contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo y que presta mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad, mediante el aprovechamiento de las TIC. Lo anterior, con el fin de impulsar la competitividad y el mejoramiento de la calidad de vida para la prosperidad de todos los colombianos.

A través del Programa Gobierno en línea, se darán los lineamientos, las políticas y, en general, apoyará a las entidades en todo lo necesario para la implementación de Gobierno en línea. El servidor público que tenga a su cargo la dirección de la entidad pública será el responsable de dirigir y coordinar con las instancias internas respectivas, la implementación y desarrollo de la estrategia, de realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del presente decreto y de realizar y/o efectuar la programación de los recursos que se requieran para adelantar todas las acciones que conlleve el cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto.

Artículo 5. *Gobierno en línea como instrumento para el buen gobierno.* El propósito del gobierno es el de fortalecer un modelo de gobernabilidad, a través del mejoramiento continuo de la gestión pública, centrado en la transparencia, la rendición de cuentas y la pulcritud en el uso de los recursos públicos. Para la consecución de este objetivo, todas las entidades públicas deben masificar el uso del Gobierno en línea.

Artículo 6. *Principios aplicables al Gobierno en línea.* El Gobierno en línea se adelantará bajo los principios de eficiencia, transparencia, participación, colaboración e innovación.

Artículo 7. *Metas y temas prioritarios para avanzar en la masificación de Gobierno en línea.* Para avanzar en la masificación de Gobierno en línea en el país, las entidades a las cuales va dirigido el presente decreto deberán tener en cuenta las siguientes metas para el año 2014:

Provisión de trámites y servicios por múltiples canales:

- a) Todas las entidades deberán proveer todos sus trámites y servicios por medios electrónicos como Internet, dispositivos móviles y Televisión Digital Terrestre, de acuerdo con el análisis y caracterización previa de sus usuarios. En el caso de la Televisión Digital Terrestre, estos deberán implementarse una vez estén dadas las condiciones técnicas para su operación.
- b) Todas las entidades deberán cumplir con los estándares de accesibilidad y usabilidad web que defina el Programa Gobierno en línea para tal fin.

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones+

- c) Todas las entidades deberán implementar mecanismos tendientes a divulgar los trámites y servicios implementados por medios electrónicos para promover su uso, medir el nivel de satisfacción de los usuarios para su mejoramiento y, en general, ejecutar acciones que permitan la apropiación, la mejora continua y la calidad de los mismos.

Cadenas de trámites, ventanillas únicas e interoperabilidad

- a) Todas las entidades que hagan parte de cadenas de trámites deberán liderar o participar en su proceso de optimización y automatización para su prestación a través de ventanillas únicas que respondan al ciclo de vida de ciudadanos y empresas.
- b) Todas las entidades que reciben pagos por la prestación de trámites y/o servicios, deberán implementar soluciones de pago en línea disponibles en el mercado y de acuerdo con la normatividad vigente.
- c) Todas las entidades deberán hacer uso de firma digital en la generación de documentos nativos, cuando el documento así lo requiera.
- d) Todas las entidades que realizan procesos de notificación, deberán habilitar un esquema o sistema en línea para tal propósito.
- e) El intercambio de información entre entidades se deberá hacer por sistemas de información interoperables y con niveles de seguridad que garanticen la integridad de la información.
- f) Todas las entidades deberán habilitar sistemas que permitan la consulta de información a otras entidades, de modo que no se solicite información al usuario para la realización los trámites, servicios y procesos.

Población vulnerable

- a) Todas las entidades deberán proveer trámites y servicios electrónicos dirigidos a la población vulnerable, de acuerdo con el análisis y caracterización previa de sus usuarios.

Tecnología y ambiente

- a) Todas las entidades deberán utilizar eficientemente las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- con el fin de minimizar el impacto ambiental, para lo cual deberán adoptar el uso de equipos de cómputo periféricos con características de producto ecológico.
- b) Todas las entidades deberán promover el uso de tecnologías clasificadas como verdes, como computación en nube, computación en grilla y la consolidación en centros de datos.
- c) Todas las entidades deberán implementar políticas de Teletrabajo de acuerdo, con las condiciones definidas en la Ley 1221 de 2008 o en cualquier norma que la modifique, adicione o reglamente.
- d) Todas las entidades deberán implementar acciones tendientes a reducir la utilización del papel en el ejercicio de sus funciones.

Gobierno abierto

- a) Todas las entidades deberán publicar datos públicos abiertos no sensibles en formatos reutilizables

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones+

- b) Todas las entidades deberán incentivar el uso de los datos públicos abiertos por terceros, a fin de crear nuevos servicios de valor agregado, con fines comerciales o no comerciales, para ciudadanos y empresas.

Construcción colectiva

- a) Todas las entidades deberán adelantar procesos de participación por medios electrónicos con sus usuarios con el fin de construir políticas, realizar control social, resolver problemas que los afecten o tomar decisiones que impacten a los ciudadanos.
- b) Todas las entidades territoriales deberán someter a discusión pública su Plan de Desarrollo, a través de medios electrónicos.

Artículo 8. Gobierno abierto. A partir de la expedición de este decreto, el Gobierno colombiano adopta los lineamientos del Gobierno Abierto para contribuir con la transparencia, la participación y la colaboración.

Para esto, todas las entidades públicas de todos los órdenes y ramas así como los particulares que desempeñan funciones públicas deberán poner a disposición de la sociedad, en formato abierto, aquellos datos de interés público que puedan ser utilizados por terceros a fin de crear nuevos servicios de valor agregado, con fines comerciales o no comerciales, para ciudadanos y empresas.

Para ello, deberán seguirse las siguientes reglas:

- a) Los datos públicos abiertos no deberán estar sujetos a privacidad u otras limitaciones. Además, deberán estar electrónicamente almacenados.
- b) Los datos públicos abiertos deberán estar disponibles en la fuente primaria, sin procesamientos y sin formas agregadas y en diversos formatos, para ser accedidos, reutilizados y automatizados, sin necesidad de registro o solicitud por parte de los usuarios.
- c) Los datos públicos abiertos deberán ser oportunos para preservar su valor.
- d) Los datos públicos abiertos deberán estar razonablemente estructurados para permitir su lectura, reutilización y automatización a través de diversas herramientas.
- e) Los datos públicos abiertos no deberán tener exclusividad para su control y uso. Así mismo, deberán estar libres de licencias, no sujetos a derecho de autor o patentes.
- f) El acceso a los datos públicos abiertos deberá hacerse en condiciones razonables de seguridad y respetando siempre la privacidad y las restricciones definidas en la ley para el acceso a la información pública.

Lo anterior promoverá, entre otros aspectos, que el sector privado pueda aprovechar el potencial de los datos públicos abiertos y contribuir así al crecimiento económico y a la generación de empleo.

Artículo 9. Implementación de una política de cero papel en el Estado. Todas las entidades públicas deberán adelantar las acciones que permitan reducir la utilización del papel en sus procedimientos internos, para lo cual deberán contemplar:

- a) Promover entre los servidores públicos y los contratistas de las entidades públicas la adopción de buenos hábitos de uso del papel.
- b) Realizar un control periódico del consumo del papel y de los servicios de impresión y fotocopiado.

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones+

- c) Optimizar procesos y procedimientos internos de manera que éstos exijan el menor uso del papel.
- d) Usar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para disminuir el uso del papel.
- e) Garantizar la validez jurídica de los documentos electrónicos mediante el uso de mecanismos como firmas digitales, notificación electrónica y demás medios tecnológicos previstos en la normatividad aplicable.
- f) Establecer e implementar medidas que garanticen la seguridad, la conservación y la correcta administración de los mensajes de datos y documentos electrónicos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Parágrafo: Para la incorporación de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, ópticos o similares en la gestión de sus documentos, las entidades deberán seguir lo establecido en los artículos 19 y 21 de la Ley 594 de 2000 y la Circular 004 de 2010 de la Comisión Intersectorial de Políticas y de Gestión de la Información para la Administración Pública -COINFO-.

Artículo 10. *Publicidad de las actuaciones administrativas.* En virtud del principio de publicidad de la función administrativa, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Artículo 11. *Transparencia y acceso a la información.* En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. Por ello, sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley.

Parágrafo: Es pública la información construida con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos del Estado, cualquiera sea su origen, procesamiento, clasificación, formato, soporte o fecha de creación, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas por la ley.

Artículo 12. *Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos.* Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros medios.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 13. *Modelo de madurez de Gobierno en línea.* El modelo de madurez de Gobierno en línea está constituido por componentes y por niveles de madurez.

Los componentes del modelo de madurez de Gobierno en línea son:

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones+

- a) **Información:** Las entidades proveen información en línea sobre las políticas públicas, el gobierno, las normas, la regulación, documentación relevante y los servicios prestados. Existen enlaces a los ministerios, departamentos, entidades y ramas del Estado. Los ciudadanos pueden obtener información de manera fácil sobre novedades en la gestión del gobierno y puede acceder a dicha información. Existe una provisión de datos públicos abiertos y reutilizables.
- b) **Interacción:** Las entidades habilitan herramientas de comunicación de doble vía entre los servidores públicos y ciudadanos y empresas. Igualmente, habilitan servicios de consulta en línea y ofrecen mecanismos en línea que acercan al ciudadano con la administración, le posibilitan contactarla y hacer uso de la información que proveen las entidades por medios electrónicos.
- c) **Transacción:** Las entidades proveen transacciones en línea para la obtención de productos y servicios, mediante la implementación de canales seguros. Se proveen formas de autenticación y pagos en línea.
- d) **Transformación:** Las entidades realizan cambios en la manera de operar para eliminar límites entre sus dependencias y con otras entidades, intercambiando información por medios electrónicos. Así mismo, organizan sus procesos internos, trámites y servicios alrededor de necesidades de los ciudadanos y tomando en cuenta los diferentes eventos de sus ciclos de vida. Los servicios se ofrecen por medio de múltiples canales.
- e) **Democracia:** Las entidades crean un ambiente para empoderar a los ciudadanos e involucrarlos en el proceso de toma de decisiones. El ciudadano participa activa y colectivamente en la toma de decisiones de un Estado totalmente integrado en línea. Igualmente, las entidades incentivan a la ciudadanía a contribuir en la construcción y seguimiento de políticas, planes, programas y temas legislativos, la toma de decisiones, el control social y la solución de problemas que involucren a la sociedad en un diálogo abierto de doble vía.

Los niveles de madurez de Gobierno en línea son:

- a) **Nivel inicial:** Nivel en el cual se cuenta con las condiciones institucionales, en términos tecnológicos, humanos, normativos y de planeación para habilitar cada uno de los componentes.
- b) **Nivel básico:** Nivel en el cual hay evidencia de prestación de servicios en línea. Existe entendimiento organizacional.
- c) **Nivel avanzado:** Nivel en el cual se masifica la prestación de servicios en línea. El Gobierno en línea está institucionalizado, es parte de la rutina diaria y la cultura de la entidad.
- d) **Nivel de mejoramiento permanente:** Nivel en el cual hay interiorización, innovación y réplica de experiencias exitosas en cuanto al Gobierno en línea.

Artículo 14: *Implementación de la Estrategia de Gobierno en línea.* En cumplimiento de las directrices que establezca el Programa Gobierno en línea, las entidades a las cuales aplica el presente decreto deberán implementar los niveles de madurez, en sus distintos componentes, de acuerdo con los siguientes plazos:

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones+

Nivel	Entidades del Orden Nacional y Particulares que desempeñan funciones públicas	Entidades Territoriales
Inicial	Diciembre 31 de 2012	Diciembre 31 de 2013
Básico	Diciembre 31 de 2013	Diciembre 31 de 2014
Avanzado	Diciembre 31 de 2014	Diciembre 31 de 2017
Mejoramiento permanente	Diciembre 31 de 2019	Diciembre 31 de 2019

Artículo 15. *Lineamientos y estándares de Gobierno en línea.* El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del Programa Gobierno en línea o quien haga sus veces, es el responsable de establecer los lineamientos y estándares para la implementación del Gobierno en línea, así como coordinar las acciones para la implementación de los mismos. Para ello, deberá elaborar el "Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea", el cual incorporará, entre otros, las metas y lineamientos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 del presente decreto.

El plazo para la expedición del "Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea" será de máximo dos (2) meses, contados a partir de la expedición del presente decreto. Los ajustes o actualizaciones que se realicen al "Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea" serán publicados en los principales sitios web con los que cuente el Programa Gobierno en línea.

Artículo 16. *Adopción del Manual.* Los lineamientos establecidos en el "Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea" de que trata el artículo anterior, serán de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades de que trata el presente decreto.

Artículo 17. *Colaboración para el Gobierno en línea.* Todas las entidades deberán colaborar y participar en el desarrollo de las iniciativas que promueva o apoye el Programa Gobierno en línea para impulsar la implementación del Gobierno en línea en Colombia, así como permitir a los ciudadanos contribuir con ideas y experiencia de manera que puedan implementar mejores acciones que beneficien a la sociedad. Finalmente, deberá existir cooperación entre las entidades públicas en los diferentes niveles y ramas y con el sector privado para mejorar la efectividad en sus acciones.

Artículo 18. *Integración de la Estrategia de Gobierno en línea.* Todas las entidades que se refiere el presente decreto, deberán integrar dentro de sus planes indicativos o de desarrollo, la Estrategia de Gobierno en línea y definir los planes, acciones, recursos presupuestales y responsables para dar cumplimiento a los lineamientos que se establecen. Para ello deberán elaborar un plan de Gobierno en línea para los próximos cuatro años, el cual será revisado y actualizado anualmente en cada entidad. Así mismo, deberá existir una instancia encargada de liderar la Estrategia al interior de cada entidad, en donde haya presencia del representante legal y de las dependencias relacionadas con planeación, tecnología, control interno, comunicaciones, atención al ciudadano, entre otras.

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones+

Artículo 19. *Monitoreo y evaluación del Gobierno en línea.* El Programa Gobierno en línea adelantará acciones que permitan medir el avance en la implementación del Gobierno en línea por parte de las entidades, así como del uso, calidad e impacto de los trámites y servicios prestados. Para ello, las entidades de que trata este decreto deberán colaborar armónicamente en el suministro de la información que se requiera.

Artículo 20. *Comité Consultivo de Gobierno en línea.* Créase el Comité Consultivo de Gobierno en línea, el cual tendrá por objetivo apoyar al Gobierno Nacional en el análisis y discusión de las estrategias e iniciativas lideradas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través del Programa Gobierno en línea, para impulsar su implementación.

Este Comité estará integrado por:

- a) El/la Ministro(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien lo presidirá.
- b) El/la Viceministro(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- c) El/la Director(a) del Departamento Nacional de Planeación.
- d) El/la Alto consejero(a) de Buen Gobierno.
- e) El/la Gerente del Plan Vive Digital.
- f) El Director(a) del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- g) Un(a) asesor(a) internacional experto en temas de TIC, designado por el Ministro TIC.
- h) El/la Chief Information Officer -CIO- Nación, una vez se cree dicho cargo.
- i) El/la Gerente del Programa Gobierno en línea, quien hará las veces de secretario técnico del Consejo Consultivo.
- j) Tres (3) representantes del sector privado expertos en temas de TIC, designados por el Ministro TIC.
- k) El/la director(a) de la entidad pública a nivel nacional más avanzada en el ranking de Gobierno en línea, de acuerdo con las mediciones realizadas por el Programa Gobierno en línea.
- l) Un(a) Gobernador(a) del departamento que se encuentre más avanzado en el ranking de Gobierno en línea, de acuerdo con las mediciones realizadas por el Programa Gobierno en línea.
- m) El/la alcalde(sa) de cada categoría de municipio que se encuentre más avanzado en el ranking de Gobierno en línea, de acuerdo con las mediciones realizadas por el Programa Gobierno en línea.
- n) Un representante de los ciudadanos quien será escogido por el Ministro TIC bajo un mecanismo democrático.
- o) Un líder de opinión designado por el Ministro TIC.

Al Comité podrán asistir como invitados permanentes, representantes del sector académico y los anteriores directores o gerentes del Programa Gobierno en línea y/o el Programa Agenda de Conectividad.

Artículo 21. *Funciones del Comité Consultivo de Gobierno en línea.* Son funciones del Comité Consultivo las siguientes:

- a) Orientar sobre la aplicabilidad en el país de tendencias globales en cuanto a tecnología, políticas, aplicaciones, servicios, entre otros temas en el ámbito del gobierno electrónico en el mundo.

Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamenta parcialmente las leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011 y se dictan otras disposiciones+

- b) Analizar y dar recomendaciones sobre las iniciativas, acciones, proyectos expuestas por el Programa Gobierno en línea
- c) Sugerir alternativas para generar innovación en las prácticas que adoptan las entidades para la implementación del Gobierno en línea.
- d) Promover la comunicación de los avances en la implementación del Gobierno en línea
- e) Recomendar acciones que permitan mejorar la gestión pública, el buen gobierno y la eficiencia administrativa, mediante el uso de las TIC.
- f) Darse su propio reglamento.

Parágrafo: El Comité Consultivo se reunirá cada 6 meses, en la ciudad de Bogotá D.C., previa convocatoria efectuada por el Ministro TIC. En caso que los miembros o invitados residan fuera de Bogotá D.C., el Ministerio TIC podrá asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de estas personas.

Artículo 22. Régimen de Transición. Aquellas entidades del orden nacional que a la fecha de expedición de este decreto no han culminado la Estrategia de Gobierno en línea, de conformidad con lo establecido en todas las fases señaladas en el decreto 1151 de 2008 y a lo estipulado en el Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea versión 2010, tienen hasta el 31 de diciembre de 2011 para finalizar dicha implementación.

En el caso de las entidades del orden territorial el plazo es hasta el primero de Diciembre de 2012. Vencidos estos plazos deberán dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 13 y 14 del presente decreto. Los demás artículos serán aplicables desde la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 23. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el decreto 1151 de 2008, con excepción del artículo 8, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los